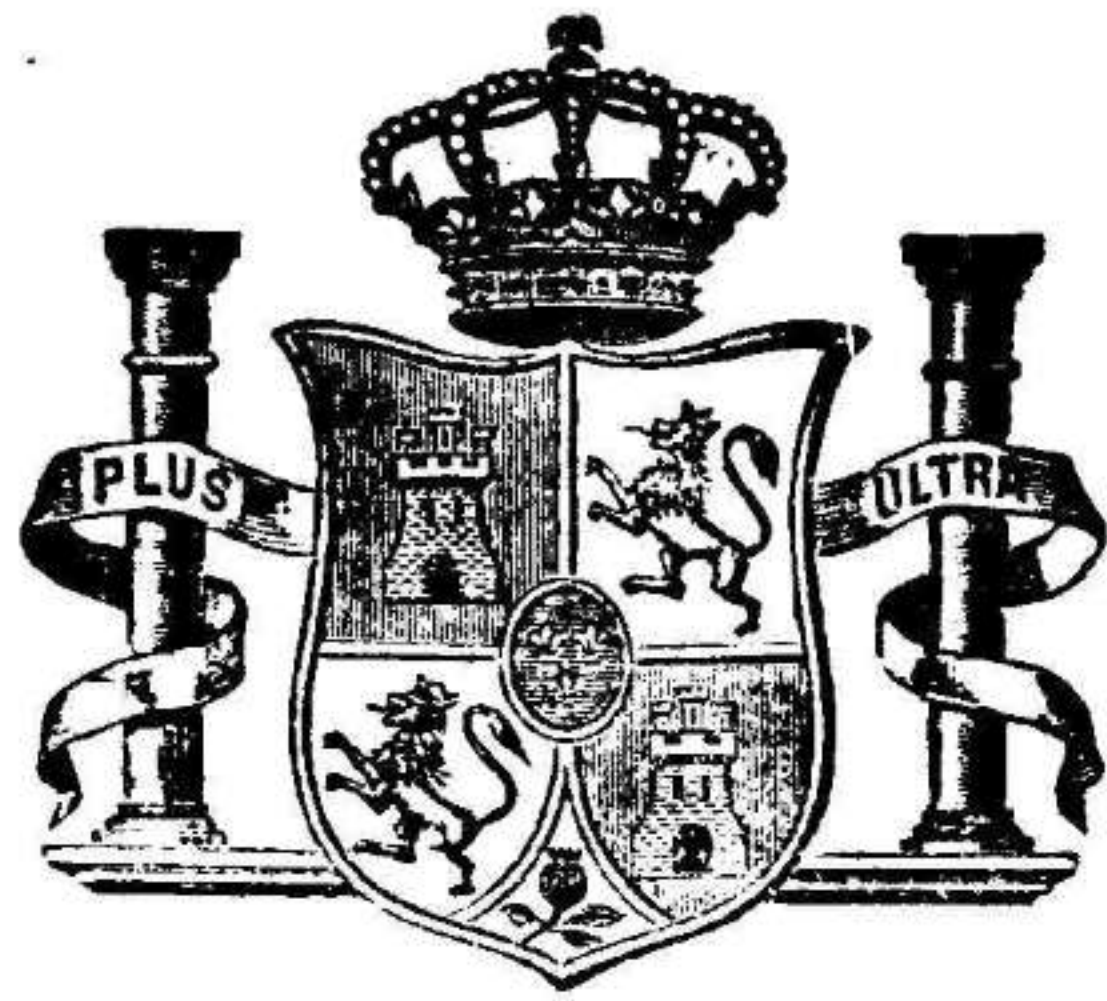


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla contra resolución del Gobernador civil de Córdoba, del cual resulta:

Que D. José María Roldán, dueño de la huerta denominada San José, de Vista Alegre, sita en el Alcor de la sierra de Córdoba, procedió en Febrero de 1907, bajo la dirección del Ingeniero D. Antonio Rivas, á la apertura de un pozo, construyendo dos galerías é instalando una bomba de desagüe.

Que en Septiembre del mismo año, D. Antonio Muñoz Pérez presentó denuncia al Alcalde de Córdoba, manifestando que dichas obras de alumbramiento de aguas en la huerta de Roldán y proximidades del venero que riega la huerta de Ollas, de la propiedad del denunciante, habían cortado la corriente natural de las aguas, y pedía por ello á la Autoridad administrativa que suspendiera los trabajos.

Así lo acordó el Alcalde, ordenando al Arquitecto municipal que practi-

case un reconocimiento en el venero, informando después lo conveniente.

Prévia la oportuna tramitación, el Gobernador civil confirmó la providencia del Alcalde en 19 de Octubre de 1908, previniendo á Roldán que podía entablar recurso contencioso administrativo contra su resolución.

Interpuesto, en efecto, dicho recurso por el Sr. Roldán, el Tribunal provincial de Córdoba, por auto de 5 de Mayo de 1909, estimó la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el demandado, y apelado este auto, fué confirmado en todas sus partes por el Tribunal Central de lo Contencioso en 17 de Noviembre de 1909.

En 7 de Abril de 1910, D. José María Roldán promovió demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra D. Antonio Muñoz Pérez sobre lo mismo que había sido objeto del pleito contencioso, y admitida y conferido traslado al demandado, se proveyó al tercer otrosí de la demanda que se dirigiera oficio á la Alcaldía y notificándole la interposición de aquélla para que se suspendiera el tomar acuerdo alguno en el expediente hasta tanto que la litis fuera decidida.

El Gobernador civil suscitó con tal motivo competencia al Juzgado, que se resolvió á favor de la Autoridad judicial por Real decreto de 24 de Marzo de 1911.

En la demanda se solicitaba que en la sentencia definitiva se declarase que D. José María Roldán, dueño de la huerta denominada San José, de Vista Alegre, había hecho en ella uso de sus legítimos derechos el alumbramiento de aguas que denunció D. Antonio Muñoz Pérez, y que

se condenase á éste á estar y pasar por esta declaración y por la consiguiente de ser infundada é improcedente su denuncia pidiendo la suspensión de las obras, extensiva esta condena á que acate y respete el derecho del demandante para realizar el alumbramiento denunciado, con la indemnización de perjuicios.

Terminó el pleito por sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Sevilla de 22 de Noviembre de 1912, confirmatoria de la del Juez, por la que se absolvió de la demanda á D. Antonio Muñoz Pérez, é interpuesto recurso de casación fué desestimado por el Tribunal Supremo en 22 de Diciembre de 1913.

D. José María Roldán presentó nueva demanda solicitando se declarase:

1.º Que sobre la finca denominada San José, de Vista Alegre, no existe carga, gravamen ni servidumbre alguna de utilización de agua y acueducto en favor de la huerta de Ollas, propia de D. Antonio Muñoz Pérez.

2.º Que á éste no le pertenece derecho alguno sobre las aguas que nazcan dentro de los límites de la hacienda de San José, propia de D. José María Roldán.

3.º Que éste tiene perfecto derecho á iluminar aguas por medio de pozos artesianos, ordinarios socavones y galerías dentro del límite de su finca, y que haciendo uso de este derecho iluminó las aguas que fueron objeto de reclamación administrativa por parte de D. Antonio Muñoz, y del anterior pleito seguido entre Roldán y Muñoz, perteneciendo á Roldán, y pudiendo utilizar éste las aguas por él iluminadas ó que en lo sucesivo ilumine, siempre que no perjudique el aprovechamiento de

las aguas que legítimamente pertenezcan á Muñoz y tenga derecho á aprovechar en su finca de la huerta de Ollas, para lo cual deberá aforarse el caudal de aguas que Muñoz legítimamente disfrute y justifique mediante legítimos títulos, á fin de que Roldán no pueda extraer más aguas de las que ha iluminado ó ilumine que las que pueda utilizar, sin merma del caudal de Muñoz, debiendo también, por consiguiente, procederse á determinar por medio de peritos en ejecución de sentencia la cantidad de agua que puede extraer Roldán, sin mermar la que legítimamente disfrute Muñoz, y en su consecuencia, condenar á Don Antonio Muñoz Pérez á estar y pasar por esas declaraciones.

Estando en tramitación este pleito, D. José María Roldán presentó escrito al Juzgado en 24 de Junio de 1915, promoviendo recurso de queja por haber tenido noticias de que por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba se había ordenado que sin excusa ni pretexto de ninguna clase, y dentro del improrrogable plazo de cinco días, se destruyera el alumbramiento que había ejecutado el recurrente en la finca de su propiedad titulada San José, de Vista Alegre y como precisamente lo que es materia de la resolución administrativa lo es también del pleito, hacía uso del derecho que le concede el art. 119 de la ley de Enjuiciamiento civil, promoviendo recurso de queja.

El Juez de primera instancia de Córdoba remitió el expediente á la Audiencia, informando que con la resolución del Gobernador, de cuya resolución se trata, no se han invadido las facultades de los Tribunales de justicia.

La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla acordó, de acuerdo con el dictamen Fiscal, elevar el recurso de queja contra la resolución del Gobernador civil de Córdoba de que se ha hecho mérito, fundándolo en las siguientes consideraciones de derecho:

Que el Gobernador ha partido del supuesto de que son firmes las providencias del Alcalde y dicha Autoridad de 7 de Octubre de 1907 y 21 de Octubre de 1908, cuando precisamente del auto dictado por la Sala de lo Contencioso, confirmatorio del de el Tribunal provincial de Córdoba aparece reconocido que la Administración carecía de facultades para ordenar lo que en tales resoluciones se mandaba, y, por tanto, no pueden tener éstas el carácter de firmes y ejecutables, pues á su ejecución obsta la declaración contenida en el auto (así dice) de competencia, no sólo de que la Administración era incompetente para conocer del asunto, sino la de que obró con abuso de sus facultades, toda vez que no se limitó á ordenar la suspensión de las obras realizadas, sino que también acordó su destrucción, para lo cual solo tienen competencia los Tribunales ordinarios;

Que el primer pleito civil se resolvió por sentencia que es hoy firme, declarando no haber lugar á la reconvencción propuesta por el demandado, y, por tanto, que no había lugar á indemnizarle de los perjuicios que suponía se le ocasionaron con la apertura del pozo, con lo que vino á resolver la jurisdicción civil, que era la competente, que las cosas debían quedar en el ser y estado que tenían al ser suspendidas las obras por la Autoridad administrativa:

Que en la resolución del Gobernador se dice, con referencia á la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso, que era indiscutible la competencia del Gobernador al confirmar la providencia ordenando la destrucción de las obras, y que ésta fué reconocida expresamente por Roldán en su escrito de 10 de Octubre de 1907, y que como nadie puede ir contra sus propios actos confirmados en forma auténtica y solemne, está aquél obligado á acatar las órdenes de las Autoridades administrativas, puesto que á su jurisdicción se ha sometido, cuando precisamente la sentencia de la Sala del Tribunal Supremo de 17 de Noviembre de 1909 lo que dice es que aquella jurisdicción es incompetente para conocer del recurso contra la orden dictada por el Gobernador, por tratarse de derechos civiles que solo deben ser discutidos ante los Tribunales ordinarios, según los artículos 254 y 255 de la ley de Aguas, no pudiéndose, por tanto, admitir esta sentencia como fundamento de la competencia administrativa, por declararse en ella que el asunto era de la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Que también se expresa en la resolución reclamada que el Real decreto

de competencia de 24 de Marzo de 1911, si bien paralizó el procedimiento administrativo, sosteniendo el estado de derecho creado por la suspensión de las obras durante el pleito, no puso más limitación para la ejecución de la providencia administrativa que la terminación de la contienda judicial planteada, y que era indudable que una vez terminada por sentencia firme, surge la vigencia de las providencias administrativas en la parte en que han sido incumplidas para que los citados alumbramientos no sean una constante amenaza á la huerta de Olías, siendo así que en el segundo Considerando de dicha soberana disposición se afirma que se reconoció por el Gobernador la competencia del Juzgado para conocer del fondo del pleito, y en el tercero que la Autoridad administrativa, al ordenar no solo la suspensión de las obras, sino la inutilización de las galerías abiertas en el pozo y el levantamiento del motor colocado para la extracción de las aguas, se excedió en sus facultades, declarándose en el quinto que por la providencia judicial quedó paralizada la intervención administrativa y la acción de los Tribunales libre y expedita para que conociendo y decidiendo dicha cuestión principal, que como de orden civil era de su exclusiva competencia, pudieran después llevar á efecto lo juzgado, con lo que se reconoce, en primer término:

Que el asunto es de la competencia de los Tribunales ordinarios, y que cuando éstos la tienen para conocer de una demanda, la tienen también para llevar á efecto lo resuelto por ellos, no cabiendo, tratándose de un mismo negocio, que después de decidido que es de la competencia de la jurisdicción ordinaria una vez terminado el pleito, en el cual no se ha ordenado que se ejecute la providencia administrativa, vuelva la Autoridad de este orden á recobrar sus atribuciones:

Que el objeto del pleito es el mismo que ha sido materia de las resoluciones administrativas que se intenta ejecutar, y como de realizarse se causarían perjuicios irreparables á Roldán, toda vez que se destruiría un aprovechamiento que estimaba realizado conforme á la Ley, existe una invasión de las Autoridades administrativas en lo que es materia del pleito.

Que elevado el expediente al Gobierno, la Presidencia del Consejo de Ministros reclamó informe á la Autoridad administrativa, que lo ha evacuado haciendo una relación de los antecedentes que constan ya extractados:

Visto el artículo 23 de la ley de Aguas de 13 de Junio 1879, según el cual:

«El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías las aguas que existen debajo de la superficie de

su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas ó privadas de su corriente natural.

»Cuando amenazase peligro de que por consecuencia de las labores del pozo artesiano, socavón ó galería se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas, destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente, con derechos legítimamente adquiridos, el Alcalde, de oficio, á excitación del Ayuntamiento en el primer caso, ó mediante denuncia de los interesados en el segundo, podrá suspender las obras»:

Visto el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que se dictaren y para la ejecución de la sentencia:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla contra resolución del Gobernador civil de Córdoba de 9 de Septiembre de 1914, en la que ordenó se llevara á efecto, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, dentro del improrrogable término de diez días, la que dictara dicha Autoridad en 21 de Octubre de 1908, confirmatoria de la que dictó el Alcalde de Córdoba en 7 de Octubre de 1907, por la que se le mandó á D. José María Roldán, además de suspender las obras, levantar el motor y destruir los alumbramientos que había ejecutado en la finca de su propiedad titulada Vista Alegre, situada en el Alcor de la sierra de la expresada ciudad, por las que se perjudicaba el inmediato venero de la huerta de Olías, de la que es dueño D. Antonio Muñoz Pérez, dejando las cosas en el ser y estado que antes tenían.

2.º Que la Autoridad administrativa, al ordenar no sólo la suspensión de las obras, sino también la inutilización de las galerías abiertas y el levantamiento del motor colocado para la extracción del agua, es evidente que se excedió en sus atribuciones, toda vez que la intervención administrativa que autoriza el artículo 23 de la Ley, al limitarse á conceder al Alcalde facultad para suspender las obras, no puede tener otro alcance que el de proteger los aprovechamientos legítimos preexistentes, cuando por consecuencia de las obras se crean amenazados, evitando con la rapidez propia de sus procedimientos que se causen perjuicios difíciles de reparar, pero nunca puede extenderse á ordenar la inutilización de obras ya realizadas, lesionando con ello derechos privados, puestos al amparo de los Tribunales ordinarios.

3.º Que no pueden tener el carác-

ter de firmes y ejecutables las providencias del Alcalde y del Gobernador civil de Córdoba de 7 de Octubre de 1907 y 21 de Octubre de 1908, cuando precisamente el auto dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo y del Real decreto de 24 de Marzo de 1911, resolutorio de la competencia primeramente entablada, aparece reconocido que la Administración carecía de facultades para ordenar lo que en tales resoluciones se mandaba.

4.º Que el primer pleito civil se resolvió por sentencia que es hoy firme, declarando no haber lugar á la renovación propuesta por el demandado, y, por tanto, que no había lugar á indemnizarle de los perjuicios que suponía se le ocasionaron con la apertura del pozo y galerías, con lo que vino á resolver la jurisdicción civil, que era la competente, que las cosas debían quedar en el ser y estado que tenían al ser suspendidas las obras por la Autoridad administrativa.

5.º Que el objeto del pleito ahora pendiente es lo mismo que ha sido materia de las providencias administrativas que se intenta ejecutar, por lo que es evidente la invasión de atribuciones que implica la resolución de que se trata del Gobernador de Córdoba, en los que constituye la esfera propia de los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que há lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla contra la resolución del Gobernador civil de Córdoba de 9 de Septiembre de 1914.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

Ayuntamientos.

Cervera de Río-Pisuerga.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del presente año de 1916.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

Se constituyó á la hora señalada en el Salón Consistorial el Sr. Alcalde D. Matías Martín Mayor, á quien correspondía cesar por ministerio de la ley, con los Concejales salientes D. Emiliano Gallo, D. Marcelino Martínez y D. Francisco Merino para conferir la posesión á los elegidos D. Manuel Alonso Rubio, D. Vicente Alonso Rebolledo, D. Claudio González Gómez y D. Federico Gómez Isla y los antes citados D. Emiliano Gallo y D. Marcelino Martínez y proceder á su vez á la constitución del nuevo Ayuntamiento. Presentes los electos y los demás que componen la Corporación, los cuales son: D. Juan

García Peral, D. Gabriel Antón Heras y D. Santiago Gutiérrez Fernández, el Sr. Presidente les declaró posesionados en sus cargos, abandonando la presidencia, lo propio que de sus puestos los Concejales á quienes correspondía cesar. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal D. Vicente Alonso Rebolleda, se procedió en la forma que disponen los artículos 53 y 54 de la ley Municipal al nombramiento de Alcalde, resultando elegido por nueve votos D. Manuel Alonso Rubio, el cual fué proclamado Alcalde Presidente por el interino, pasando acto seguido á ocupar la presidencia y recibiendo las insignias del cargo. Sin dilación y en igual forma se procedió á la elección de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, resultando elegidos y proclamados respectivamente por nueve votos cada uno D. Marcelino Martínez Fernández y D. Emiliano Gallo González. De igual modo se eligió después Regidor Síndico 1.º á D. Claudio González Gómez y 2.º á D. Juan García Peral, siendo como los Tenientes electos posesionados en sus respectivos cargos por el Sr. Alcalde Presidente.

A continuación se determinó el orden numérico de los Regidores, dando el resultado siguiente: Primer Regidor, D. Vicente Alonso Rebolleda; 2.º D. Gabriel Antón Heras; 3.º Don Santiago Gutiérrez Fernández, y 4.º D. Federico Gómez Isla; y finalmente se designó el Domingo de cada semana y hora de las dos de la tarde para la celebración de las sesiones ordinarias, dándose con ello por terminada y constituido definitivamente el Ayuntamiento en la forma dicha.

En el mismo día, ó sea después de terminada la anterior sesión, se celebró otra extraordinaria bajo la presidencia del Alcalde D. Manuel Alonso Rubio y asistencia de todos los Señores Concejales para la formación de las listas de electores para Compromisarios en cumplimiento del artículo 25 de la vigente ley del Senado, la cual terminada fué suscrita y se acordó su exposición al público, previo anuncio conforme á los efectos del art. 26 de la Ley citada.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Alonso Rubio y asistencia de siete Señores Concejales tuvo lugar la de este día por lectura de las dos extraordinarias precedentes que quedaron aprobadas, si bien rectificada la primera en cuanto á la hora señalada para celebrar las ordinarias que será, en lugar de las dos, las once de la mañana.

Entrase en la orden del día, manifestando el Sr. Presidente haber nombrado Alcalde de barrio para el distrito de Arriba á D. Federico Gómez Isla en cumplimiento del art. 58 de la ley Municipal, quedando enterada la Corporación.

En virtud de las facultades del ar-

tículo 60 de la propia Ley, el Ayuntamiento fijó el número de cuatro las Comisiones permanentes en que el mismo había de dividirse, concediendo á cada una todos los negocios generales que aquél pone á su cargo, señalando el número de tres Concejales á cada una de ellas, y tomado así el acuerdo se procedió á la elección de personas, dando el resultado siguiente:

Para la de Cuentas y Presupuestos, D. Emiliano Gallo González, D. Vicente Alonso Rebolleda y D. Juan García Peral. Para la de Obras públicas y Policía urbana, D. Marcelino Martínez Fernández, D. Claudio González Gómez y D. Gabriel Antón Heras. Para la de Fomento y Policía rural, D. Federico Gómez Isla, Don Santiago Gutiérrez Fernández y Don Gabriel Antón Heras; y para la de Beneficencia y Sanidad, D. Claudio González Gómez, D. Vicente Alonso Rebolleda y D. Emiliano Gallo González. En cuya forma quedaron constituidas dichas Comisiones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 166 de la misma Ley, se dividieron en cuatro grupos ó secciones todos los contribuyentes vecinos de este término para el sorteo de la Junta municipal de asociados que ha de funcionar en el presente año, ingresando en la primera los que paguen cuotas contributivas al Estado mayores de 75 pesetas, de la que saldrán tres Vocales; en la segunda los que paguen 50 á 75 pesetas, de la que saldrán otros dos Vocales; en la tercera los que satisfagan de 25 á 50 pesetas, de la que se señalan otros dos Vocales, y en la cuarta los que paguen cualquiera cuota hasta 25 pesetas, de la que saldrán otros dos Vocales y acordando se formen las correspondientes relaciones con vista de los antecedentes del Archivo municipal.

A petición del Sr. Alcalde Presidente la Corporación le concedió un mes de licencia para ausentarse de la localidad, acordando participe cuando empiece á usarla lo mismo que al Sr. Gobernador civil, y quedando encargado de la Alcaldía durante su ausencia el primer Teniente Alcalde.

Se acordó verificar el seis de los corrientes el alistamiento de mezos para el reemplazo del año actual.

Se proceda al arreglo del Matadero público en la parte más necesaria.

Y por último se aprobó el bando de buen gobierno dictado ayer por el Sr. Presidente, mediante á carecer este Ayuntamiento de Ordenanzas municipales, para que en parte supla la falta de éstos, el cual se acomoda á las necesidades más apremiantes para el buen orden y régimen de la localidad y que dé el se haga una tirada impresa de quinientos ejemplares para entregar á todos los vecinos para su conocimiento y observancia, publicándose y fijándose entre tanto en los sitios de costumbre copias de él á los mismos efectos.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

D. Manuel Alonso Rubio y asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebra, dando comienzo por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Enseguida se tomaron los siguientes acuerdos: distribución de fondos del presente mes; autorizar las relaciones ó grupos formados para el sorteo de la Junta municipal y su exposición al público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la ley Municipal; quedar enterado el Ayuntamiento del extracto de cuenta ó sea de los ingresos y gastos habidos en el Municipio desde primero de Enero de 1912 al 31 de Diciembre de 1915; nombrar para sustituir al renunciante del cargo de ermitaño de la Cruz á Ruperto Mediavilla, quien desde luego ocupará la casa contigua á la ermita; adquirir tres gorras para el Portero del Ayuntamiento y Vigilantes de consumos, una para cada uno, pagándose su importe de imprevistos del presupuesto corriente; se requiera al Portero del Ayuntamiento para que en término de ocho días desaloje la habitación que ocupa contigua á Secretaría y se ponga á disposición del Sr. Juez municipal para Juzgado y archivo; que el Secretario abra un libro de prestaciones personales; requerir á los dueños de los estercoleros existentes en los terrenos del ferrial de ganados y próximo al plantío Eras de San Vicente para que los retiren á los puntos señalados para depósito de los mismos; que el degüello de reses en el Matadero público se verifique en esta temporada á las ocho y media de la mañana, fijando en dicho edificio el correspondiente edicto para conocimiento de los tablajeros é Inspector de carnes, y se ratificaran los nombramientos de Administrador, Recaudador y Vigilantes de consumos que hizo en el año anterior en favor de D. Marcelino Martínez, José Herrero é Isidro Sánchez respectivamente, haciéndose saber al público para su conocimiento y efectos.

Días 16 y 23.

No hubo sesión por no concurrir al salón suficiente número de Concejales.

Día 30.

Tiene lugar la de este día bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde, por ausencia con licencia del propietario y con asistencia de suficiente número de Concejales, y después de aprobada la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos, distribución de fondos del mes; autorización de la rectificación del padrón de habitantes; quedar enterada la Corporación de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto ante el Gobierno civil de provincia por D. Casto Merino González y consortes, de esta villa, contra el acuerdo de la misma de 12 de Septiembre último, por el que se cedió á Froilán de la Hera una parcela de terreno al sitio del Arroyo del Valle, según el cual se desestima el

mismo y se confirma dicho acuerdo; se fijó en una peseta cincuenta céntimos el jornal medio de un bracero en la localidad, conforme y á los efectos de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de los corrientes; adquirir las estacas necesarias para la reparación del cierre de los plantíos, abonando su importe del capítulo 3.º del presupuesto vigente; echar una capa de cascajo en la calle Mayor, utilizando para ello las huebras necesarias; quedar enterado de los cobros y pagos pendientes en 31 de Diciembre último, lo propio que de los ingresos por el impuesto de consumos y degüellos hasta citada fecha; nombramiento de Comisión para la petición de forestales de 1916 á 1917; abonar al Depositario de fondos municipales 15 pesetas por socorros facilitados á mozos de la villa para presentarse en la Caja de recluta de Palencia; abonar á dicho Depositario y herrero Toribio Barrio, de imprevistos, 1,25 pesetas al primero por un sello para la Inspección de carnes, y 3,50 pesetas al último por arreglo de cadenas de la campana del reloj de la villa; significar al Alcalde de Camporredondo no hallarse conforme con la Comisión nombrada para la gestión de las láminas de los puertos de Pinedo y prorrogar al Señor Alcalde por quince días más la licencia que se le otorgó en nueve de los corrientes.

Día 6 de Febrero.

No se celebró sesión por insuficiente número de Concejales.

Día 10, extraordinaria.

Tiene lugar bajo la presidencia del mismo Señor Teniente de Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y en ella se dió cuenta de los municipales del período de 1915 y previo examen y por unanimidad los fijó la Corporación definitivamente tal como en los mismos resulta, ó sea el cargo en 23.565,69 pesetas y la data en 21.159,38, disponiendo pasen á la Junta municipal para su examen y censura previas las formalidades del párrafo 3.º, art. 161 de la ley Municipal.

Día 13.

Bajo la presidencia del propio Sr. Teniente Alcalde, y con suficiente número de Concejales se celebra la de este día y una vez aprobada la anterior y ratificada la extraordinaria precedente, se tomaron los siguientes acuerdos: Que el veintiuno de los corrientes y hora de las tres se verifique en sesión pública con las formalidades del art. 68 de la Ley el sorteo de la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año. Se declaró definitiva la lista de electores para Compromisarios formada en 1.º de Enero último en vista de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo de su exposición al público y se fije de nuevo en los sitios de costumbre, conforme dispone el art. 29 de la vigente ley del Senado; socorrer con 5 pesetas del capítulo 5.º, art. 2.º del pre-

supuesto vigente á cada uno de los pobres enfermos de esta villa Casimiro Gómez y Ruperto Faulín; que en la primera quincena de Marzo próximo se celebre la fiesta del arbol conforme al Real decreto de 5 de Enero de 1915; abonar al albañil Domingo Isla su cuenta de materiales y jornales empleados en la reparación del Matadero público y casa habitación de la antigua Escuela de niños; que la Comisión de Obras informe la petición de Mateo Prieto y otros á que se refiere la sesión de 5 de Diciembre último para en su vista resolver lo procedente; que el Médico titular gire visita á las escuelas, tanto oficiales como privadas, según previene el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, y cumplido dé cuenta; se pase comunicación al Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria para que reconozca todo el ganado de la villa y dé cuenta de cuanto observe, y por último se accede á lo solicitado por Gregorio Sierra y veinticinco más en instancia de once del actual, sobre autorización para ampliar ó dar la anchura necesaria para el paso de carros y colocación de barandillas al puente sobre las aguas del Cuérnago de los molinos, conocido por el del Oilo, que hoy es solamente de paso peanil, operación que ejecutarán en condiciones dadas de seguridad y por su cuenta, si bien facilitándoles gratuitamente el Ayuntamiento los materiales que fueren precisos y á condición de que para las reparaciones sucesivas que hayan de hacerse tendrán obligación de aportar las huebras ó prestaciones necesarias.

Día 20.

No hubo sesión por falta de asistencia de número suficiente de Concejales.

Día 21, extraordinaria.

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y asistencia de suficiente número de Concejales, se celebró la de este día para el sorteo de los Vocales de la Junta municipal de asociados que ha de funcionar durante el corriente año, verificándose dicho sorteo con las formalidades del artículo 68 de la Ley y en el cual resultaron elegidos los siguientes: D. Melitón Ruesga Vega, Eustaquio Merino Vega, Ezequiel Carrión Rivas, Pedro Roldán Llorente, Isidro Cuena Cuena, Atanasio Gómez Novoa, Isidro Pérez de la Hera, Alejandro Iglesias Polanco y Matías García García, acordando se haga público y se notifique á los elegidos.

Día 27.

Bajo la presidencia del Alcalde D. Manuel Alonso Rubio y asistencia de suficiente número de Concejales, tiene lugar la de este día y previa aprobación de la ordinaria y ratificación de la extraordinaria precedentes, la Corporación acordó: quedar enterada de haberse constituido en este día la Junta municipal de asociados que ha de funcionar en el corriente

año con los mismos individuos que resultaron elegidos en el sorteo verificado el 21 del actual; nombrar tallador para medir á los mozos del actual reemplazo; formó y suscribió el inventario de los bienes, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de este Municipio en el corriente año; aprobó el estado de distribución de fondos para el próximo mes de Marzo; requerir de nuevo á Valentín Cuena para que en el plazo de quince días ingrese en Depositaria lo que adeuda como arrendatario de la boleta del plantío el Tirador, correspondiente á 1915; requerir á los deudores por el impuesto de consumos y sus recargos del mes de Diciembre último, según la relación de descubiertos presentada por el Administrador Recaudador de dicho impuesto para que en el plazo de ocho días, satisfagan en Depositaria lo que adeudan por expresados conceptos, y caso contrario, se proceda á su exacción por la vía ejecutiva de apremio; se ejecuten por administración las obras de reforma necesarias en los locales del edificio propiedad de este Municipio donde actualmente se halla instalada la Estación telegráfica dependiente del Estado; pase á informe de la Comisión de obras la instancia presentada por Valentín Barrera Blanco en que solicita la concesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública para edificar, sito en la calle del Retiro, núm. 2; abonar al Depositario D. Pedro Roldán, 30 pesetas con cargo á imprevistos que satisfizo á los Sres. Monzón y Lítez por la impresión de los bandos á que alude la sesión de 2 de Enero de este año, y por último, nombrar Guarda local de monte y vega á Casimiro Marcos Blanco, con la asignación anual que figura en el presupuesto vigente.

Día 5 de Marzo.

No hubo sesión por hallarse el Ayuntamiento verificando las operaciones de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores.

Día 12.

Tampoco hubo sesión por insuficiente número de Concejales.

Día 19.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Alonso Rubio, con asistencia de suficiente número de Concejales se celebró la de este día y previa aprobación del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos: Requerir á los individuos que se hallan en descubierto por forestales, pastos y yerbas del segundo semestre de 1915, según relación presentada por el encargado de la recaudación para que dentro de quinto día satisfagan lo que cada uno adeuda, con apercibimiento de que pasado ese plazo sin haberlo cumplido se proceda á su exacción por la vía ejecutiva de apremio; se concedió á D. Valentín Barrera, en vista del informe emitido por la Comisión de Obras, el terreno

solicitado en la instancia de que se dió cuenta la anterior sesión por la suma de . . . pesetas que ingresará en Depositaria; abonar al Depositario de fondos municipales 10 pesetas que satisfizo en concepto de socorro al pobre enfermo Antolín de las Heras; autorizó al Sr. Presidente para invertir en gastos de la fiesta del arbol hasta la suma de 200 pesetas más, si fuere preciso, además de lo consignado para esa atención con cargo á lo que figura para festejos en presupuesto; colocar una valla y alambrado en el terreno de las nuevas Escuelas para evitar que los ganados destrocen las plantas en él colocadas; dirigir comunicación al Señor Inspector de carnes recomendándole la más minuciosa vigilancia en los reconocimientos de carnes y pescados; requerir á los vendedores de pescados frescos para que se abstengan de poner á la venta ninguno de ellos sin haber sido reconocidos antes por el Inspector Veterinario; se reproduzca y fije de nuevo en el Matadero el edicto relativo á las horas de degüello de reses y saca de carnes para las tablas; dictar un bando para que los ganaderos de la villa presenten dentro de ocho días declaraciones juradas en el fieltro de los ganados que posean sujetos al impuesto de consumos; quedó enterado de la manifestación que hace D. Higinio Lezcano, arrendatario de la casa destinada á Hospital, cuyo contrato termina en Junio próximo, de que de prorrogarse el contrato habria de abonársele anualmente en cada un año 200 pesetas, en lugar de las 125 que se le vienen pagando, y en su vista acordará lo procedente; y por último nombró comisionado para representar al Ayuntamiento, ante la Comisión mixta de Reclutamiento, puesto que está próxima la fecha en que ha de tener lugar el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores, al Sr. Presidente Don Manuel Alonso Rubio.

Día 26.

No se celebró sesión por insuficiente número de Concejales.

Junta municipal.

Día 27 de Febrero.

Bajo la presidencia del Alcalde D. Manuel Alonso Rubio se reunieron los Vocales asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año, que resultaron elegidos en el sorteo verificado por el Ayuntamiento el veintiuno de los corrientes y dándoles á conocer el mismo, quedaron enterados y á seguida el Sr. Presidente les dió posesión del cargo y se declaró constituida definitivamente dicha Junta.

Día 29.

Bajo la presidencia del mismo Señor Alcalde y con asistencia de suficiente número de Vocales de la Junta municipal de asociados tuvo lugar al objeto de cumplir la obligación

que les impone el párrafo 2.º del artículo 161 de la ley Municipal, enterados del mismo, así como del acuerdo del Ayuntamiento de 10 del actual, en que fijó las cuentas del Municipio del período de 1915, nombró la Comisión para el examen de aquéllos.

Día 4 de Marzo.

Bajo la presidencia de D. Melitón Ruesga Vega, Vocal de la Junta municipal de asociados, elegido para dicho cargo con arreglo al art. 162 de la Ley, se celebró la sesión para dar lectura, discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior, referente á las cuentas municipales del período de 1915, y dada lectura de dicho dictamen, á seguida se puso á votación, quedando aprobado por unanimidad sin alteración alguna, acordando se remitan dichas cuentas á la Superioridad juntamente con el expediente de examen y censura de las mismas.

Cervera de Río-Pisuerga 18 de Junio de 1916.—El Secretario, Pedro Sobrado.

Dada cuenta del precedente extracto en sesión de veinticinco del actual, el Ayuntamiento le aprobó y acordó su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 109 de la ley Municipal. Cervera de Río-Pisuerga veintiseis de Junio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Pedro Sobrado.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Alonso.

Villodrigo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los contribuyentes.

Villodrigo 29 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Clemente del Río.

Villafruel.

Formadas y dictaminadas por el Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación durante un plazo de quince días, según previene el art. 161 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafruel 30 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Gaspar González.

Vega de Doña Olimpa.

Por un plazo de quince días y para oír reclamaciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo año venidero de 1917.

Vega de Doña Olimpa 30 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Atanasio Rilea.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.